

COOPERATIVA LEON XIII LTDA DE GUATAPÉ
Nit. 890.904.945 – 4

ESTATUTOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA, NOMBRE Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1º. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y se denomina Cooperativa León XIII Ltda. de Guatapé. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2º. La Cooperativa tiene como domicilio principal el Municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, república de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

DURACION

ARTÍCULO 3º. La duración de la Cooperativa, será indefinida, sin embargo, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y el estatuto.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo: Fomentar el ahorro, ofrecer crédito, mercadear productos, facilitar bienes de consumo para la producción agropecuaria e industrial y el bienestar; realizar programas de vivienda, organizar proyectos de producción, desarrollar actividades de producción, prestar servicios de recaudo a personas o entidades que comercialicen bienes y/o servicios en la zona de influencia de la Cooperativa, prestar servicios de pago de nóminas y pensiones, hacer contratación con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios generales y de mantenimiento, realizar operaciones de libranza y procurar en general la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de los asociados y la comunidad en general.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5°. Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados depósitos de ahorros a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.
2. Otorgar créditos a sus asociados en las clases y modalidades que establezcan los reglamentos.
3. Asesorar al asociado en la inversión de sus ahorros.
4. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos, seguridad social y los bienes de la Cooperativa.
5. Efectuar la adquisición, proceso o transformación y venta de productos agropecuarios.
6. Organizar servicios de transporte, almacenaje o depósitos de productos agropecuarios.
7. Establecer centros de atención médica o servicios de salud.
8. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados.
9. Adquirir terrenos y adecuarlos para la ejecución de programas habitacionales, recreacionales e industriales.
10. Adelantar programas de construcción y mejoramiento de vivienda bajo cualquier modalidad.
11. Establecer empresas agropecuarias, comerciales e industriales en forma directa o en asocio, de acuerdo con las normas legales.
12. Establecer en forma directa o asociado, centros de educación a cualquier nivel y modalidad.
13. Establecer servicios integrales de turismo, recreación y cultura.

14. Desarrollar actividades de educación y solidaridad Cooperativa dentro de las normas fijadas por la ley.

15. Organizar y desarrollar reglamentos para la prestación de servicios generales y de mantenimientos.

16. Crear la estructura organizacional para la prestación de servicios generales y de mantenimientos.

PARÁGRAFO: En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizadas, prestadas por intermedio de una sección especializada con reglamentos, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de ésta.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 6°. La Cooperativa fundamentará sus actividades en base a los siguientes principios:

- a. Libre adhesión.
- b. Administración democrática.
- c. Interés limitado al capital.
- d. Destino de los excedentes.
- e. Educación Cooperativa.
- f. Integración.

REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7°. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se aprobarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8°. Cuando la Cooperativa no pueda prestar directamente un servicio a sus asociados, la entidad podrá hacerlo con otras entidades preferencialmente del sector cooperativo mediante convenios interinstitucionales.

PRESTACION DE SERVICIOS A NO ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°. Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social y dada su multiactividad, podrá extender los servicios al público no afiliado.

CAPITULO II

ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10°. Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, las jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezcan el trabajo familiar o asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el estatuto y los reglamentos.

REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 11°. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaz y mayor de diez y ocho (18) años.
2. Estar residenciado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
3. Recibir o demostrar que posee la capacitación Cooperativa básica.
4. Cancelar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 2% del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano y pagar los aportes sociales que establece el Estatuto.
5. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.

REQUISITOS PARA PERSONA JURIDICA

ARTÍCULO 12°. Las personas jurídicas, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Parte pertinente del acta, en la cual se autoriza la afiliación.
4. Cancelar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano y pagar los aportes sociales que establece el Estatuto.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
6. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen funcionamiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Aceptar los estatutos.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14°. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sus procesos de formación y sus actividades mediante mecanismos idóneos adaptados para tal fin, tales como: medios virtuales e impresos, boletines, asambleas, conversatorios, foros y demás canales de comunicación de que disponga la entidad, a través de los cuales se pueda acceder a dicha información.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidas para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 15°. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de las condiciones de asociado.
3. Por muerte.
4. Por disolución para liquidación en personas.
5. Por exclusión.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 16°. Para que proceda el retiro voluntario de los asociados, éstos deberán solicitarlo por escrito ante el Consejo de Administración a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en los estatutos.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17°. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro, en el monto o porcentaje que determine el Consejo de Administración.

RETIRO POR PÉRDIDA DE CONDICIONES PARA ASOCIADOS

ARTÍCULO 18°. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y la exclusión.

ARTÍCULO 19°. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento siempre y cuando acredite, la

desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 20°. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá pérdida su calidad a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA ASOCIADA

ARTÍCULO 21°. Se entenderá pérdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

EXCLUSION

ARTÍCULO 22°. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la prestación de documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas por la Cooperativa.
7. Por los demás hechos expresamente consagrados en los estatutos y reglamentos como causales de exclusión.

SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 23°. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables, la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O SUSPENSION TEMPORAL

ARTÍCULO 24°. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión se deberá darse al asociado la oportunidad de presentar su descargo.

NOTIFICACION Y RECURSOS

ARTÍCULO 25°. Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de la fijación de la resolución en lugar visible de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles.

Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación, y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea General en caso de exclusión.

EJECUCION DE LA PROVIDENCIA

ARTÍCULO 26°. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se efectuará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el de apelación, el Consejo de Administración lo tramitará ante la Asamblea General.

CLAUSULA ACLARATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27°. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, en estos

eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 28°. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por el capital social, las reservas, los fondos, el superávit por auxilios, donaciones y valorizaciones con destino al incremento patrimonial, y los excedentes y/o pérdidas de ejercicios anteriores y/o del ejercicio.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 29°. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria en dinero y quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro de la Cooperativa, y previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa por medio del gerente o su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada afiliado.

PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 30°. Los asociados deberán suscribir en el momento de su ingreso, aportes sociales por el valor equivalente al **15%** del salario mínimo mensual legal vigente para legalizar la afiliación y actualizarlos anualmente a este valor.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 31°. La Asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 32°. El monto de aportes sociales individuales se incrementará por utilización de los servicios, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo de Administración para cada uno.

ARTÍCULO 33°: Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y los que se originan por la utilización de los servicios de créditos, son considerados aportes obligatorios, de tal manera que la sumatoria de los tres, son considerados como aportes mínimos obligatorios y no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con operaciones activas de crédito.

REVALORIZACION DE APORTES

ARTICULO 34°. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la reglamentación de la ley 79. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

AMORTIZACION DE APORTES

ARTÍCULO 35°. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reingresos y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea general y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 36°. El monto mínimo de aportes sociales pagados será el equivalente a **cuatro mil doscientos setenta (4.270)** salarios mínimos mensuales legales vigentes durante la existencia de la Cooperativa. Dichos aportes no podrán disminuirse, y tratándose de situaciones de anormalidad económica para la Cooperativa, es posible diferir o suspender la devolución de los aportes por el retiro de un Asociado, hasta tanto se hayan subsanado las causas, sin que se afecte el monto mínimo de aportes aquí señalado.

DEVOLUCION DE APORTES

ARTÍCULO 37°. La devolución de los aportes sociales a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca del aporte mínimo no reducible, en los siguientes casos: Cuando se retira el asociado y/o pierde su calidad de asociado; cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural, o del 49% como persona jurídica, del total de aportes de la Cooperativa; cuando la Cooperativa amortiza o readquiera aportes; cuando se libera parcial o totalmente los aportes voluntarios; y cuando se liquida la Cooperativa.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesorales, tendrán derecho a la citada devolución.

Aplicación del plazo para devolución de aportes: La Cooperativa tiene un plazo de noventa (90) días para hacer la devolución de los aportes sociales antes expresado, pero en caso de fuerza mayor como incendio, atraco, terremoto o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución de aportes lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiéndolo reintegrar por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes a la tasa del DTF efectiva anual, por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

RESERVAS

ARTÍCULO 38°. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de la liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

FONDOS

ARTÍCULO 39°. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

FONDO DE EDUCACION

ARTÍCULO 40°. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores de la gestión empresarial de la Cooperativa.

PARAGRAFO: En todo caso este fondo se ejecutará en primera instancia de acuerdo a la normatividad vigente.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 41°. El fondo de solidaridad tiene como objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permiten atender necesidades de la calamidad, previsión, asistencia y demás, de seguridad social de los asociados.

OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACION E INCREMENTO

ARTÍCULO 42°. La Cooperativa por decisión de la Asamblea general, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 43°. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por este concepto, no serán repartibles.

POLITICA COSTO DE SERVICIO

ARTÍCULO 44°. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le

permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 45°. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos ó de propósito general: Balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo. Estos estados financieros deben estar debidamente certificados, dictaminados y comparados con el ejercicio inmediatamente anterior y se someterán a la Asamblea General de Asociados para su aprobación

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 46°. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente manera: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinado a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los socios o asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 47°. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea general, del Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 48°. La Asamblea general es el organismo máximo de la administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ASOCIADOS HABLES

ARTÍCULO 49° Son asociados hábiles para efectos del presente ejercicio: Los inscritos en el registro social; que no tengan suspendidos sus derechos; se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa **quince (15) días hábiles** antes de la fecha de la Asamblea y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para ser delegado se requiere: Ser asociado hábil; tener más de dos (2) años de vinculado a la Cooperativa como asociado; acreditar como mínimo una capacitación de veinte (20) horas en cooperativismo básico; tener amplio conocimiento de asuntos administrativos y financieros.

La administración elaborará el listado de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados

PARÁGRAFO. Una vez convocada la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia procederá a determinar la habilidad o inhabilidad de los asociados y producto de la misma, la administración deberá enviar comunicación en tal sentido a los asociados que resulten inhábiles, dándoles a conocer el motivo de su inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos para superar la inhabilidad. En caso de que el asociado notificado subsane las causas de su inhabilidad cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la asamblea según lo escrito en párrafo anterior, la Junta de Vigilancia podrá habilitar su participación.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 50°. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea general ordinaria y en ellas solo podrá tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que deriven estrictamente de éstas.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 51°. La Asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea general de delegados por determinación del Consejo de Administración, siempre y cuando, el número de asociados sea superior a mil (1.000) o más del cincuenta por ciento (50%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionalmente onerosa, en consideración a los recursos de la Cooperativa. El número de delegados será de cincuenta (50) asociados hábiles y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos para un período de dos (2) años, y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 52°. La convocatoria a Asamblea general se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en la oficina de la Cooperativa, página web y algún medio de comunicación disponible en la región

PARÁGRAFO. Con la convocatoria, cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la Cooperativa establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 53°. Por regla general la Asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no citare antes del **25 de febrero** de cada año a Asamblea General Ordinaria, ésta será citada por la Junta de Vigilancia, y si al **5** de marzo la Junta de Vigilancia no ha citado, la Asamblea General Ordinaria será citada por el Revisor Fiscal.

La Junta de vigilancia, el Revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados **hábiles**, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea general extraordinaria.

PARAGRAFO. La notificación de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en la oficina de la Cooperativa, página web y algún medio de comunicación disponible en la región.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 54°. En las reuniones de la Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de **su seno el** presidente, vicepresidente **y secretario.**
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si **transcurrida una (1) hora** de la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá, establecer, deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles, no inferiores al 10% del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Si no se cumpliera el 10% de asociados hábiles o delegados convocados, se realizará nueva citación a la Asamblea en un término no mayor a un mes.

3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes **(2/3)** de los asistentes reunidos en Asamblea convocados para tal fin.
4. Cada asociado o delegado tendrá derecho a solamente un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación **bajo** ningún efecto.
5. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia se hará mediante el sistema de planchas o listas. El sistema a aplicar será el de cociente electoral.

Para la elección del Revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría.

6. Lo ocurrido en la Asamblea general se hará constar en el libro de actas, la aprobación del acta, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea general, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán la conformidad y en representación de los asistentes.
7. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea general, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.
8. La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento de los Estatutos y las funciones a desempeñar en la Cooperativa
9. En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 55°. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del acuerdo cooperativo.
2. Reforma parcial o total de los estatutos.
3. Examinar la información de los organismos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de forma separada, para un período de dos años.
8. Elegir el Revisor fiscal principal y suplente, para un período de dos (2) años, y asignar sus honorarios.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y del Revisor fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia y el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Resolver los recursos de apelación de los asociados excluidos.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio reglamento.

15. Nombrar un comité de apelaciones constituido por tres asociados hábiles para un período de **dos (2)** años.

16. Las demás que señala la ley.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56°. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará **conformado** por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración podrán permanecer a lo sumo tres (3) períodos consecutivos, a partir del cual, al menos durante un (1) año, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o control, sea cual fuere la denominación o actividad, excepto a los Comités de Apoyo en los cuales sean designados por el Consejo de Administración que se encuentre vigente.

REUNIONES - CONVOCATORIA

ARTÍCULO 57°. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, el Gerente, a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 58°. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente,

vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 59°. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas del Consejo de Administración, o cuando falten al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce (12) meses, en cuyo caso quedarán inhabilitados para presentar su nombre en las dos (2) siguientes asambleas como aspirantes al Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

CONSEJEROS SUPLENTES

ARTÍCULO 60°. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las reuniones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo a que estén reemplazando un miembro principal.

ARTÍCULO 61°. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea general.
3. Aprobar los programas de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico de la Cooperativa.

4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pagos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar fianzas de manejo cuando a ellas hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración.
8. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Considerar los estados financieros mensuales de la Cooperativa.
11. Estudiar y aprobar proyectos de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
13. Organizar el comité de educación, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación de la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea general ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentos de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes si lo hubiere.

18. Reglamentar las condiciones y exigencias para la vinculación y capacitación de los asociados.
19. Establecer un mecanismo de rendición de cuentas para los asociados y público en general.
20. Definir canales de comunicaciones respecto de las decisiones de Asamblea General y organismos sociales.
21. Establecer mecanismo de información sobre asociados inhábiles.
22. Reglamentar los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos en la Asamblea General, si los hubiere.
23. Reglamentar los mecanismos de evaluación de desempeño de los miembros del Consejo de Administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
24. Reglamentar los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia, de tal manera que en el desarrollo de las sesiones de Consejo de Administración se vele por su independencia de la Junta de Vigilancia.
25. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tenga relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: En la estructura administrativa y de planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias, y se determinará a quienes corresponda su nombramiento.

Los requisitos para la elección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

PARÁGRAFO 2: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Tener como mínimo grado de escolaridad equivalente a básica secundaria.
2. Una antigüedad de un año como **asociado**.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.
6. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Consejo de Administración. La Cooperativa establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
7. Para posesionarse ante la SES, deberá acreditar toda la documentación requerida según la Circular Básica Jurídica vigente a la fecha de posesión.
8. Las demás que por ley exija la entidad que vigila, controla y supervisa la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa fijará el nivel de los requisitos previstos en PARÁGRAFO 2, numerales 3 y 4 del presente artículo, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

PARÁGRAFO 4: La Junta de Vigilancia deberá revisar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, para lo cual podrá consultar listas restrictivas, Procuraduría, Contraloría, Policía Judicial y demás organismos habilitados para tal fin.

GERENTE

ARTÍCULO 62°. La Cooperativa tendrá un (1) representante legal principal y un (1) representante legal suplente. Este es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración y superior a todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARAGRAFO 1: El representante legal suplente reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes, o cuando haya sido removido de su cargo. En los dos (2) últimos casos ocupará el cargo hasta que se nombre y posea el nuevo principal.

Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2: Los requisitos exigidos al representante legal principal, aplican también para el representante legal suplente; con excepción del numeral 1 del artículo 63, quien deberá ser un empleado de la Cooperativa, con una experiencia mínima de cinco (5) años en la entidad.

PARÁGRAFO 3. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia.

REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 63°. El aspirante a representante legal de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Tener condiciones de aptitud e idoneidad y experiencia de mínimo cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
3. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.

PARÁGRAFO 1: El representante legal entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y tome posesión ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 64°. Son funciones del representante legal:

1. 1.Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, auditoría interna, cuando aplique, Revisoría Fiscal y a los requerimientos del ente supervisor.
2. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás eventos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
3. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Celebrar, previa amortización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o especificar sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
7. Contratar a los trabajadores para diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta del personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo acorde al régimen laboral colombiano.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como máximo ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
9. Presentar el informe de gestión al Consejo de Administración, mediante los mecanismos de comunicación, información y tiempo que dicho órgano haya definido
10. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las funciones del representante legal y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en las funciones y demás empleados de la Cooperativa.

COMITES

ARTÍCULO 65°. La Asamblea general, el Consejo de Administración y el representante legal podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un comité de educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración

CAPITULO V

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 66°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de vigilancia y un Revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 67°. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, **elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.**

Deben cumplir en todo momento, los requisitos previstos en el artículo 69, párrafo único de este estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán permanecer a lo sumo tres (3) períodos consecutivos, a partir del cual, al menos durante un (1) año, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o control, sea cual fuere la denominación o actividad, excepto a los Comités de Apoyo en los cuales sean designados por el Consejo de Administración que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia. La entidad establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 68°. Sin perjuicio de asistir por derecho propio de las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando los hechos o

circunstancias lo exijan, mediante reglamento que adopte, sus decisiones se deben tomar por unanimidad y dejarán constancia de sus actuaciones en actas escritas por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 69°. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de dirección, al revisor fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre la medida que en su concepto debe adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general.

8. Convocar a la Asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los asociados que se postulan para hacer parte del Consejo de Administración, de acuerdo al artículo 61, parágrafo 2 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Tener como mínimo grado de escolaridad equivalente a básica secundaria.
2. Una antigüedad de un año como **asociado**.
3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para Junta de Vigilancia
7. Para posesionarse debe presentar: Certificado de Procuraduría.
8. Las demás que por ley exija la entidad que vigila, controla y supervisa la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservarán su independencia de las del Consejo de Administración.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 70. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa a través de la autoridad competente y las normas legales vigentes, la misma contará para su fiscalización y vigilancia con un (a) Revisor (a) Fiscal con su respectivo suplente, contadores públicos titulados y con matrícula vigente. Los mismos no podrán ser miembros de organismos de dirección o control social de la misma. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la Asamblea, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por máximo tres (3) períodos consecutivos.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por una persona natural ó por personas jurídicas del sector solidario, en cuyo caso deberán designar un profesional de la Contaduría Pública para que haga los trabajos de Revisoría pertinentes, siempre y cuando cumpla con los requisitos rigurosos que se describen en el Parágrafo de este mismo artículo.

PARÁGRAFO: Serán requisitos rigurosos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal los siguientes:

1. Ser Contador Público Titulado, con matrícula vigente.
2. Poseer una experiencia mínima de tres (3) años en entidades con actividad financiera, en cargos iguales ó similares.
3. Poseer una experiencia mínima de dos (2) años en entidades del sector solidario.
4. Debe adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
5. Debe adjuntar certificado del DAS vigente.
6. Los demás exigidos por la normatividad que regula la profesión de la Revisoría Fiscal.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 71°. VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 66°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 67°. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Deben cumplir en todo momento, los requisitos previstos en el artículo 69, parágrafo único de este estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán permanecer a lo sumo tres (3) períodos consecutivos, a partir del cual, al menos durante un (1) año, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o control, sea cual fuere la denominación o actividad, excepto a los Comités de

Apoyo en los cuales sean designados por el Consejo de Administración que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia. La entidad establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 68°. Sin perjuicio de asistir por derecho propio de las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan, mediante reglamento que adopte, sus decisiones se deben tomar por unanimidad y dejarán constancia de sus actuaciones en actas escritas por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 69°. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal.

9. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los asociados que se postulen para hacer parte del Consejo de Administración, de acuerdo al artículo 61, parágrafo 2 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Tener como mínimo grado de escolaridad equivalente a básica secundaria.
2. Una antigüedad de un año como asociado.

3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para Junta de Vigilancia
7. Para posesionarse debe presentar: Certificado de Procuraduría.
8. Las demás que por ley exija la entidad que vigila, controla y supervisa la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservarán su independencia de las del Consejo de Administración.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 70. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa a través de la autoridad competente y las normas legales vigentes, la misma contará para su fiscalización y vigilancia con un (a) Revisor (a) Fiscal con su respectivo suplente, contadores públicos titulados y con matrícula vigente. Los mismos no podrán ser miembros de organismos de dirección o control social de la misma. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la Asamblea, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por máximo tres (3) períodos consecutivos.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 71 La función de revisoría fiscal es preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por la pulcritud en la administración de los bienes y dineros de la Cooperativa.

2. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de diario, balances inventarios, actas, libros de contabilidad, etc., que se lleven en la Cooperativa y cerciorarse de que concuerden con las normas fiscales, estatutarias y reglamentarias e informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General las conclusiones de su gestión.
3. Autorizar con su firma los balances e informes financieros que deben rendirse.
4. Emitir su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o Consejo de Administración.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de todas las obligaciones que correspondan al Consejo de Administración, Gerencia y a los asociados de la Cooperativa.
6. Convocar Asamblea General extraordinaria cuando lo estime conveniente o sea de su competencia según los Estatutos o la Ley.
7. Ejercer las demás funciones compatibles con su cargo que le señale la Ley, y las que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 72°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 73°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración remunerado en la Cooperativa mientras están actuando como tales.

Adicionalmente, según el artículo 109 de la Ley 795 de 2.003: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un

número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración : Asociados titulares del cinco por ciento (5%) ó más de los aportes sociales; miembros de los Consejos de Administración; miembros de la Junta de Vigilancia; Representante Legal; las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores ó miembros de Junta de Vigilancia; los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 74°. Para el ejercicio de la Revisoría Fiscal son incompatibilidades las siguientes:

1. El Revisor fiscal no podrá ejercer su cargo siendo asociado de la Cooperativa.
2. En caso de que un asociado quiera postularse para el cargo de Revisor Fiscal, deberá retirarse de la Cooperativa como mínimo seis (6) meses antes de la Asamblea a la cual se postulará. Caso contrario dicha postulación será inválida.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 75°. Ningún asociado podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 76°. La diferencia entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa se manejarán por los amigables componedores, los cuales serán tres: Uno elegido por cada una de las partes y el tercero por consenso entre los componedores nombrados por las partes.

Su decisión es de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO VII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

FUSIÓN

ARTÍCULO 77°. La Cooperativa por decisión de la Asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 78°. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea general disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 79°. La Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio o subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 80°. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o completo de objeto social la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos financieros de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81°. La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 82°. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, y si queda algún remanente, éste será transferido a CONFECOOP - Antioquia o en su defecto a un fondo de investigación Cooperativa.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

NORMAS DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 83. El Buen Gobierno de la **Cooperativa León XIII Ltda De Guatapé** se deberá regir por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno Cooperativo y el presente Estatuto, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza Cooperativa y la gestión empresarial.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que la Cooperativa esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados.

Entiéndase por conflicto de interés la situación por la cual una persona en razón a su cargo o función dentro de la Cooperativa se enfrenta a distintas situaciones relacionadas con intereses individuales que son incompatibles respecto de los intereses generales.

La Cooperativa contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo los que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para el Gerente y Revisoría Fiscal, así como para aquellos empleados de alto nivel jerárquico.

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 84°. Las reformas estatutarias propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 20 de diciembre de

cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 85°. Cuando la forma de proceder o regular una determinada actividad no esté contemplada en la ley, los estatutos y reglamentos, se recurrirá a las disposiciones generales sobre novedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

La reforma de estos estatutos fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2.021, según consta en el Acta No. 61 de la misma fecha.

Para constancia firman:

NICOLAS AGUDELO GARCÉS
Presidente
Asamblea General

GLADYS H. ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria
Asamblea General

(Original firmado)